

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00534/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, la siguiente información:

*Requiero información sobre todos los Hospitales, Hospitales Regionales, Clinicas y Clinicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es:*

- 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería;*
- 2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas;*
- 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma;*
- 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos*
- 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería.*

*Asimismo requiero la misma información señalada en los numeros 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las maquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clinicas y clinicas regionales ubicadas en el Estado de México.*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00035/ISSEMYM/IP/A/2010. A efecto de poder dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** estimó pertinente prorrogar el

término establecido en el artículo 46, por lo cual, notificó el día dieciséis (16) de abril del año en curso un acuerdo en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: Como archivo adjunto encontrará el acuerdo emitido por la Unidad de Información, en el que se autoriza la prórroga solicitada por otros siete días hábiles*

Toluca de Lerdo Estado de México, a dieciséis de abril de dos mil diez.-----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010, presentada por el C. [REDACTED] y recibida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, el veintitrés de marzo del año en curso se:-----

**ACUERDA**

Con fundamento en los artículos 32, 33, 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral cuarenta y tres de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración en los siguientes términos: “*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere de tiempo adicional para integrar los datos requeridos por el interesado respecto al numeral 1, donde se solicita cuántas y cuáles Hospitales y Clínicas del Instituto cuentan con servicio de cafetería.*”, esta Unidad de Información determina autorizar la prórroga solicitada por otros siete días hábiles, con la finalidad de atender el requerimiento de información presentado.---

Notifíquese del presente acuerdo al C. [REDACTED]-----

Así lo acuerda y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



**MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
00534/ISSEMYM/IP/A/2010  
JPC/HARGD/LCM

**D)** Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día veintisiete (27) de abril del año en curso, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Como archivo adjunto encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información, así como la resolución del Comité de Información número CI/ISSEMYM-A01-04E/2010.*

RESOLUCIÓN

## **C. MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública presentada el pasado veintitrés de marzo del año en curso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM a la cual se le asignó el número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"Requiero información sobre todos los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es:*

- 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería;*
  - 2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas;*
  - 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma;*
  - 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos*
  - 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería.*
- Asimismo requiero la misma información señalada en los números 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clínicas y clínicas regionales ubicadas en el Estado de México." (SIC)*

### **RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al particular que en la unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se cuenta con dos servicios de cafetería en el Centro Médico ISSEMYM Toluca y el Centro Médico ISSEMYM Ecatepec. Asimismo, y considerando que el peticionario solicita información de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas, se hace de su conocimiento que respecto al numeral

De la solicitud de información en la que requiere cuantas y cuales unidades médicas cuentan con máquinas de café, refrescos y golosinas, existen 46 máquinas de este tipo, que se encuentran localizadas en las siguientes unidades médicas de este organismo auxiliar: Centro Médico ISSEMYM Toluca, Centro Médico ISSEMYM Ecatepec, Hospital Materno Infantil, Centro Oncológico Estatal, Hospital de Concentración Satélite, Policlínica "Lic. Juan Fernández Albarrán", Hospital Regional Zumpango, Hospital Regional Nezahualcoyotl, Hospital Regional Ecatepec, Hospital Regional Valle de Chalco Solidaridad, Hospital Regional Ixtapan de la Sal, Hospital Regional Tenancingo, Clínica Regional Cuautitlan Izcalli y Clínica Regional Amecameca.

En cuanto a la información requerida en los numerales 2, 3, 4 y 5 de sus solicitud de información, adjunto se envía la resolución número CI/ISSEMYM-A01-04E/2010 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual **dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia** de la información relacionada con el servicio de cafetería y de máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas con el que cuentan las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios específicamente en lo siguiente: modalidad en que se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas; la cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma; las copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos; nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o titulares de los servicios; lo anterior en virtud de que lo relacionado con este servicio se encuentra a cargo de la Asociación Civil "Apoyo Voluntario A.C. ISSEMyM", motivo por el cual no es posible proporcionar la información al peticionario.

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información, a través del SICOSIEM, se envía el presente oficio de respuesta por el mismo medio.

#### **ATENTAMENTE**



**M. PRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C.C.D. 00035/ISSEMYM/PIA/2010  
PBI/ARGD/LCM

**En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de abril de dos mil diez.**

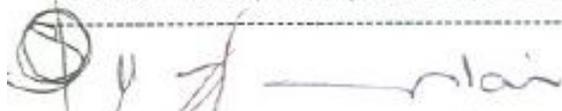
Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El veintitrés de marzo del año en curso, el C. [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos: "Requiero información sobre todas los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es: 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería; 2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas; 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma; 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería. Asimismo requiero la misma información señalada en los números 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las maquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clínicas y clínicas regionales ubicadas en el Estado de México." (SIC).

**SEGUNDO.-** El Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, asignó a dicha solicitud el número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010.

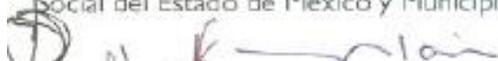
**TERCERO.-** El veintitrés de marzo de dos mil diez, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración de este organismo auxiliar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.



**CUARTO.-** El dieciséis de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere de tiempo adicional para integrar los datos requeridos por el interesado respecto al numeral I, donde se solicita cuántas y cuáles Hospitales y Clínicas del Instituto cuentan con servicio de cafetería."* (SIC) misma que fue aprobada por la Unidad de Información.-----

**QUINTO.-** En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración el veintitrés de abril del año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente: *"En atención a la solicitud de información con número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010, donde la persona interesada requiere diversos datos relacionados con el servicio de cafetería y de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas con el que cuentan los Hospitales y Clínicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se hace entrega de la información conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se cuenta con 2 servicios de cafetería y las unidades Médicas que ofrecen dicho servicio son: Centro Médico ISSEMYM Toluca y Centro Médico ISSEMYM Ecatepec. Asimismo, se informa que se cuenta con 46 máquinas de café, refrescos y golosinas, que se encuentran en las siguientes Unidades Médicas: Centro Médico ISSEMYM Toluca, Centro Médico ISSEMYM Ecatepec, Hospital Materno Infantil, Centro Oncológico Estatal, Hospital de Concentración Satélite, Policlínica "Lic. Juan Fernández Albarrán", Hospital Regional Zumpango, Hospital Regional Nezahualcóyotl, Hospital Regional Ecatepec, Hospital Regional Valle de Chalco Solidaridad, Hospital Regional Ixtapan de la Sal, Hospital Regional Tenancingo, Clínica Regional Cuautitlan Izcalli y Clínica Regional Amecameca. Al respecto me permito comunicarle que los espacios donde se localizan los servicios de cafetería y las máquinas dispensadoras fueron autorizados para uso y aprovechamiento del objeto asistencial de la asociación civil "Apoyo Voluntario A. C. ISSEMYM". En este sentido, el requerimiento de información referente a la modalidad bajo la cual fueron contratados, cantidad percibida por los servicios, copia de los documentos celebrados y nombre de los arrendatarios, concesionarios y/o titulares de los servicios, no existe en los archivos de este organismo auxiliar."* (SIC)-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos

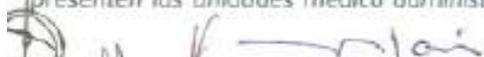


de los artículos 30 fracciones VII y VIII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el veintisiete de abril de dos mil diez, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: *"Requiero información sobre todos los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es: 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería; 2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueran concursadas o adjudicadas; 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma; 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería. Asimismo requiero la misma información señalada en los numeros 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las maquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clinicas y clinicas regionales ubicadas en el Estado de México."* (SIC).-----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 19 fracción XII que corresponde a la Coordinación de Administración *"Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes o servicios que el Instituto requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"*, asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F60000 décimo tercer guión establece entre otras funciones de la Coordinación de Administración *"Someter a la autorización de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, la contratación de los requerimientos que presenten las unidades médica administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones."* lo que le



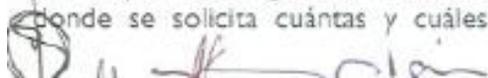
3/7

da atribuciones para atender la presente solicitud.-----

-----  
**III.-** Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:-----

-----  
Respecto a: "Requiero información sobre todos los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es: 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería;..." y "Asimismo requiero la misma información señalada en los números 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clínicas y clínicas regionales ubicadas en el Estado de México" (SIC); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al particular que en la unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se cuenta con dos servicios de cafetería en el Centro Médico ISSEMYM Toluca y el Centro Médico ISSEMYM Ecatepec. Asimismo, considerando que el peticionario solicita información de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas, se hace de su conocimiento que respecto al numeral 1 de la solicitud de información en la que requiere cuantas y cuales unidades médicas cuentan con máquinas de café, refrescos y golosinas, existen 46 máquinas de este tipo, que se encuentran localizadas en las siguientes unidades médicas de este organismo auxiliar: Centro Médico ISSEMYM Toluca, Centro Médico ISSEMYM Ecatepec, Hospital Materno Infantil, Centro Oncológico Estatal, Hospital de Concentración Satélite, Policlínica "Lic. Juan Fernández Albarrán", Hospital Regional Zumpango, Hospital Regional Nezahualcoyotl, Hospital Regional Ecatepec, Hospital Regional Valle de Chalco Solidaridad, Hospital Regional Ixtapan de la Sal, Hospital Regional Tenancingo, Clínica Regional Cuautitlan Izcalli y Clínica Regional Amecameca.-----

-----  
En cuanto a: "2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueran concursadas o adjudicadas; 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma; 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería. Asimismo requiero la misma información señalada en los números 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada uno de las máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clínicas y clínicas regionales ubicadas en el Estado de México." (SIC), con excepción del numeral 1, donde se solicita cuántas y cuáles Hospitales y Clínicas del Instituto cuentan con máquinas



47

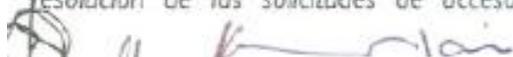
expendedoras de café, refrescos y golosinas; se informa al peticionario que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y considerando que el Servidor Público Habilitado informó que se autorizó a la Asociación Civil "Apoyo Voluntario A.C. ISSEMyM" los espacios de servicio de cafetería y de máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas con el que cuentan las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para uso y aprovechamiento del objeto asistencial de dicha Asociación Civil, **este Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información**, ya que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no recibe ingresos por concepto de renta o por la concesión de dichos servicios, por lo que no es posible el otorgar la información al no obrar en los archivos del Instituto. Por último, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Asociación Civil "Apoyo Voluntario A.C. ISSEMyM" no es sujeto obligado de la citada ley.-----

Dictaminada la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:-----

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información determina que en cuanto al número de unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que cuentan con el servicio de cafetería y máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas, es información pública por lo que es procedente el acceso a la misma al C. [REDACTED], de conformidad con el considerando III de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución,



*rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información relacionada con el servicio de cafetería y de máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas con el que cuentan las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios específicamente en lo siguiente: modalidad en que se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas; la cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma; las copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos; nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o titulares de los servicios; lo anterior en virtud de que lo relacionado con este servicio se encuentra a cargo de la Asociación Civil "Apoyo Voluntario A.C. ISSEMyM", por lo que no es posible proporcionar la información al C. [REDACTED], por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.*-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SICOSIEM en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.

-----

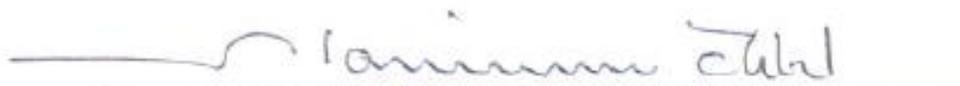
**TERCERO.-** Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----

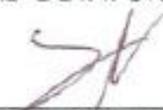
**Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de abril del año dos mil diez: FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y ELISA CARRASCO SÁNCHEZ, Contralora Interna, quienes firman al calce y al margen de este documento.**

-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY**  
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO

  
\_\_\_\_\_  
**ELISA CARRASCO SÁNCHEZ**  
CONTRALORA INTERNA

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día siete (7) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La respuesta emitida por el Sujeto Obligado*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Al momento de emitir la respuesta el Sujeto Obligado manifiesta que las clínicas de Toluca y Ecatepec, son las únicas que cuentan con servicio de cafetería, pero es omiso en proporcionarla información derivada de las mismas, esto es: todos los datos referentes a los procedimientos de adjudicación, contratación o en su defecto la figura jurídica bajo la cual se encuentran.*

*Asimismo manifiesta que no cuenta con documentación sobre las máquinas expendedoras, hecho que no es creíble, además cual es el papel del voluntariado?*

**E)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00534/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**F)** El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*Con la finalidad de dar cumplimiento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto se envía lo siguiente: 1.- Informe de justificación con número de oficio 203F80000-UI-135/2010. 2.- Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrado con el número 00534/INFOEM/IP/RR/A/2010. 3.- Solicitud de información número 00035/ISSEMYM/IP/A/2010. 4.- Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-113/2010 emitido por la Unidad de Información. 5.- Resolución número CI/ISSEMYM-A01-04E/2010 emitida por el Comité de Información. 6.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información. 7.- Acuerdo 1560/4 emitido por el H. Consejo Directivo de este organismo auxiliar en el mes de octubre de 1998. 8.- Oficio de fecha 20 de abril de 2010 expedido por el representante legal de apoyo voluntario ISSEMYM A.C.*

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00035/ISSEMYM/IP/A/2010, se observa que se atendieron todos y cada uno de los puntos requeridos de acuerdo a lo siguiente:

1. El numeral 1 de la solicitud de información, se atendió proporcionando al particular el número de unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que cuentan con el servicio de cafetería y con máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas, toda vez que éstas se encuentran ubicadas en inmuebles de este organismo auxiliar; lo anterior, de acuerdo a la información registrada en la Coordinación de Administración de este organismo auxiliar, hecho que se acredita con el oficio de fecha 20 de abril de 2010 expedido por el representante legal de Apoyo Voluntario ISSEMyM, A.C.
2. Respecto a los numerales 2, 3, 4 y 5 de solicitud antes citada, es de considerar lo siguiente:
  - La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 45 establece que los organismos descentralizados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

- El artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- El artículo 13.1 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México establece que éste tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; **los organismos auxiliares** y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal; y los tribunales administrativos.
- Por otra parte, Apoyo Voluntario A.C. es una Asociación Civil que tiene como objeto la asistencia a personas derechohabientes del Instituto con carencias socioeconómicas.
- El Código Civil del Estado de México, en su artículo 7.885 define a la asociación civil como *un contrato por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin común y que no tenga carácter preponderantemente económico.*
- Asimismo, el H. Consejo Directivo de este organismo auxiliar emitió en septiembre de 1998 el acuerdo número 1560/4 en el que dispone: *"El H. Consejo Directivo autorizó, la propuesta de cesión del derecho de suelo, de los espacios en que se encuentran los muebles expendedores de refrescos y dulces, de los hospitales del Instituto, en beneficio de Apoyo voluntario A.C." (SIC)*, siendo importante destacar que el Centro Médico ISSEMYM Toluca y el Centro Médico ISSEMYM Ecatepec entraron en función en los años de 2003 y 2005 respectivamente.
- El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que son sujetos obligados:
  - I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
  - II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
  - III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.*

En este sentido, se desprende que Apoyo Voluntario A.C. no es una unidad administrativa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ya que tiene el carácter de Asociación Civil por lo que no es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su cuarta sesión extraordinaria del 27 de abril de 2010, mediante acuerdo CI/ISSEMYM-A01-04E/2010 **dictaminó como procedente la declaratoria de inexistencia de la información**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las documentales solicitadas tales como: "Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos", no obran en los archivos de este organismo auxiliar toda vez que los espacios de servicio de cafetería y de máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas con el que cuentan las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es para uso y aprovechamiento del objeto asistencial de la Asociación Civil antes citada.

Es evidente que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información por los motivos y razones expuestas en el presente informe de justificación, atendiendo oportunamente la solicitud de información que nos ocupa a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

Finalmente y en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrado con el número 00534/INFOEM/IP/RR/A/2010.
- b) Solicitud de información número 00035/ISSEMYM/IP/A/2010.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-113/2010 emitido por la Unidad de Información.
- d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-04E/2010 emitida por el Comité de Información.
- e) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información.
- f) Acuerdo 1560/4 emitido por el H. Consejo Directivo de este organismo auxiliar en el mes de octubre de 1998.
- g) Oficio de fecha 20 de abril de 2010 expedido por el representante legal de Apoyo Voluntario ISSEMYM, A.C.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, declarando como improcedente el recurso de revisión interpuesto.

Es de señalar, que como efectivamente lo refiere el Titular de la Unidad de Información, adjunto a su informe de justificación se encuentran los siete (7) documentos descritos, mismos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio pero que forman parte integral de esta determinación y serán agregados a la notificación de la resolución vía el **SICOSIEM** a efecto de que el particular tenga conocimiento de ellos.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM**, señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 del ordenamiento en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que a través de ella, el **RECURRENTE** pretende conocer información respecto a las cafeterías y máquinas expendedoras de café, refrescos y gasolinas instaladas en los Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales del **SUJETO OBLIGADO**, ello en relación a los siguientes aspectos:

- a) Cuántas y cuales cuentan con estos servicios
- b) Bajo que modalidad se encuentran (concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas)
- c) Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma
- d) Copias de los contratos, convenios o acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos.
- e) Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o titulares de los servicios.

Ante ello, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta dentro del término establecido por la Ley, en la cual informó que sólo dos de sus hospitales cuentan con servicio de cafetería, asimismo señaló que se cuentan con cuarenta y seis (46) máquinas expendedoras, sin embargo, fue omiso en entregar la información respectiva a las otras preguntas, ello debido a no contar con ella en sus archivos, lo cual sustentó en declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información formalmente integrado, debido a que todo lo relacionado tanto con las cafeterías como con las máquinas expendedoras está a cargo de la Asociación Civil Apoyo Voluntario ISSEMYM. Empero, dicha respuesta no fue satisfactoria para el **RECURRENTE**, por lo cual se inconformó con el argumento de que no se le entregó la información solicitada, asimismo al interponer su recurso, solicita saber cuál es el papel del voluntariado, información que no había sido incluida en la solicitud inicial. En atención a estos factores, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** fue emitida conforme a lo solicitado por el particular.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia, resulta necesario analizar las razones o motivos de la inconformidad en relación a la solicitud de información y la respuesta que fue entregada por motivo de ésta.

De acuerdo a los argumentos del **RECURRENTE** que sustentan su inconformidad, se aprecia que aduce la falta de entrega de información puesto que se le señala que dos de los hospitales del **SUJETO OBLIGADO** cuentan con cafetería pero se omite entregarle la información solicitada respecto a ellas. Asimismo, señaló, respecto a la aseveración del **SUJETO OBLIGADO** de no contar con información relativa a las máquinas expendedoras, que ese hecho no es creíble.

Tal y como se ha señalado al reseñar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, éste omite la entrega de información bajo el argumento de inexistencia de la misma, lo cual sustenta en términos de la resolución del Comité de Información. En estas condiciones para determinar su validez, es necesario en un primer momento señalar las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de la materia respecto a ello:

**Artículo 29.-** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien este designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.*

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

Por su parte, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

**CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.**

**CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De las disposiciones anteriores se infiere que en los casos en que no exista la información solicitada en los archivos de un sujeto obligado, corresponde al Titular de la Unidad de Información turnar la solicitud al Comité a efecto de que se dictamine sobre ello. Dicha determinación debe obrar en resolución del Comité debidamente integrado en el que se señalen los fundamentos y motivos por el cual se determina que la información no obra en sus archivos.

En el caso en concreto, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, reunido en la cuarta sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril del año en curso, dictaminó la inexistencia de la información correspondiente a las cafeterías y máquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas ubicadas en los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales del **SUJETO OBLIGADO**, ello en cuanto a la modalidad en que se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas; cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma, copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado por motivo de dichos actos; y nombre de los arrendatarios, concesionarios y/o de los titulares. Tal determinación se llevó a cabo con sustento en que tanto los espacios que ocupan las cafeterías como las máquinas expendedoras, así como los beneficios que derivan de su explotación, han sido cedidos a Apoyo Voluntario ISSEMyM, A.C.

Una vez acotado que los elementos de forma se encuentran reunidos, es necesario analizar si asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** respecto a la inexistencia declarada. Para ello, es preciso considerar que al rendir su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** acompaña copias certificadas del acta número un mil quinientos sesenta (1560) asentada por motivo de la sesión ordinaria de su Consejo Directivo, en la cual, entre otros temas, se contiene lo relativo al punto de acuerdo 1560/4 en el que dicho órgano colegiado autorizó la propuesta de cesión del derecho de uso de suelo, de los espacios en que se encuentran los muebles expendedores de refrescos y dulces. Documento que sustenta que efectivamente han sido cedidos los espacios en que se encuentran las máquinas expendedoras a favor de Apoyo Voluntario ISSEMyM, A.C. De tal manera que toda la información concerniente a estas máquinas no se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, ello aunado a que por la explotación de las mismas no percibe beneficio económico alguno.

En mérito de lo expuesto, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** aporta los fundamentos y motivos acertados que le llevaron a determinar la inexistencia de la información, por lo cual, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones la convalida.

4. Por otra parte es necesario destacar que en la parte final de los motivos de la inconformidad, el particular señaló: ... *además cuál es el papel del voluntariado?*, lo cual, a consideración de este Pleno constituye una variación a la solicitud inicial, pues tal y como se aprecia, la solicitud inicial no contiene ningún aspecto relacionado con el voluntariado, para una mejor apreciación se inserta en este espacio:

*Requiero información sobre todos los Hospitales, Hospitales Regionales, Clínicas y Clínicas Regionales que se encuentran en territorio del Estado de México, esto es:*

- 1.- Cuantas y cuales de estas cuentan con servicio de cafetería;*
- 2.- Bajo que modalidad se encuentran, si es concesión, arrendamiento, adjudicación, si fueron concursadas o adjudicadas;*
- 3.- Cantidad que percibe el Instituto por concepto de renta o por la concesión y la periodicidad de la misma;*
- 4.- Copias de los contratos, convenios, acuerdos que se hayan celebrado con motivo de dichos actos*
- 5.- Nombres de los arrendatarios, concesionarios y/o los titulares de los servicios de cafetería.*

*Asimismo requiero la misma información señalada en los numeros 1 al 5 señalados anteriormente, pero ésta correspondiente todas y cada una de las maquinas expendedoras de café, refrescos y golosinas que se encuentran en todas y cada una de los hospitales, hospitales regionales, clínicas y clínicas regionales ubicadas en el Estado de México.*

De tal manera que se observa que fue a raíz de la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** que el particular tuvo conocimiento de que la persona jurídica colectiva denominada Apoyo Voluntario ISSEMYM, A.C. es la encargada de la administración de las cafeterías y máquinas expendedoras y derivado de ello ahora pretende conocer cuál es el papel de dicho voluntariado, sin embargo, para el caso no es el medio oportuno para requerir más información, lo cual deberá ser materia de una diversa solicitud. Por tal motivo, se desestima el argumento relativo dado que en efecto, el **RECURRENTE** amplió su solicitud, por lo que varió el contenido de la solicitud original, por lo que el particular se excedió dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una *plus petitio*.

5. En mérito de lo expuesto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia Estatal.

En este orden de ideas, el recurso de revisión resulta improcedente por lo que **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la información entregada al particular y a la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Sin embargo, la determinación de este Pleno para el caso que nos ocupa, no significa que se trasgreda el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, de tal manera que es necesario destacar que quedan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular las solicitudes que estime pertinente para consultar la información pública que sea su deseo obtener, incluida la referente al voluntariado del **SUJETO OBLIGADO**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la resolución, por lo que resulta **improcedente** el recurso de revisión al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

(AUSENTE)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO